

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 009/2024

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – MODIFICAR EL REGLAMENTO PARA LA DEFINICIÓN DEL CUPO DE EXPORTACIÓN DE ORO Y PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE ORO.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, Ley de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

El Decreto Supremo N° 5076 fecha 30 de noviembre de 2023.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 156/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023 que aprueba el Reglamento para la Definición del Cupo de Exportación de Oro y para la Emisión del Certificado de Exportación de Oro.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales y la Gerencia de Tesorería BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2024-4 de 10 de enero de 2023.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-7 de 10 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 009/2024

patrimonio propio que, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado establece que es atribución del Banco Central de Bolivia - BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, administrar las reservas internacionales.

Que el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado dispone que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el Banco Central de Bolivia es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 1670 señala que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que los incisos a), c) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las Reservas Internacionales y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 009/2024

administrativo adicional.

Que el párrafo III del Artículo 9 de la Ley N° 1503 establece que el Banco Central de Bolivia tomará las acciones necesarias para la reposición de las reservas internacionales, en función a las condiciones de mercado y liquidez de divisas de las Reservas Internacionales.

Que la Disposición Final Única de la Ley N° 1503 señala que en el marco de los Artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado, el BCB con el objetivo de dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra facultado a aplicar lo previsto en la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones, siendo ésta suficiente para el desarrollo de sus funciones, sin requerir mayores disposiciones de dicha ley.

Que el Decreto Supremo N° 5076 regula la exportación del oro, autorizando al Banco Central de Bolivia a emitir el Certificado de Exportación de Oro.

Que el párrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5076 determina que el BCB, a través de reglamentación específica emitida por su Directorio, definirá el cupo que será exportado periódicamente y los requisitos para la emisión del Certificado de Exportación de Oro, previa verificación de la cantidad que se requiere para la reposición de las reservas de oro.

Que el párrafo I de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5076 establece que el BCB debe reglamentar el Párrafo II del Artículo 2 del mencionado Decreto Supremo.

Que el numeral 1) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, dispone que el Directorio tiene la facultad de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el numeral 30) del citado Artículo 10 del Estatuto del BCB, señala que el Directorio puede aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Artículo 26, del Estatuto estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de



DIRECTORIO

//4. R.D. N° 009/2024

su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Reglamento para la Definición del Cupo de Exportación de Oro y para la Emisión del Certificado de Exportación de Oro tiene por objeto normar la determinación del cupo de exportación de oro y los requisitos para la emisión del Certificado de Exportación de Oro.

Que el Artículo 2 del Reglamento para la Definición del Cupo de Exportación de Oro y para la Emisión del Certificado de Exportación de Oro respecto al Ámbito de Aplicación dispone que se encuentran sujetos al citado Reglamento todos los exportadores cuyas mercancías a exportarse estén enmarcadas en las subpartidas arancelarias contempladas en el párrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo N° 5076 de fecha 30 de noviembre de 2023.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales y la Gerencia de Tesorería BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2024-4 recomienda al Directorio del BCB la aprobación de la propuesta de modificación al Reglamento para la Definición del Cupo de Exportación de Oro y para la Emisión del Certificado de Exportación de Oro.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-7, concluye que la modificación al Reglamento para la Definición del Cupo de Exportación de Oro y para la Emisión del Certificado de Exportación de Oro propuesto por la Gerencia de Operaciones Internacionales y la Gerencia Tesorería es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**



DIRECTORIO

//5. R.D. N° 009/2024

Artículo 1.- Modificar el Artículo 5 del Reglamento para la Definición del Cupo de Exportación de Oro y para la Emisión del Certificado de Exportación de Oro, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5.- (REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE ORO)

I. Los requisitos que debe cumplir el exportador para la emisión del CEO son los siguientes:

- a) Contar con el registro como vendedor de oro al BCB.*
- b) Solicitud escrita dirigida a la Gerencia General del BCB, de acuerdo a nota tipo (Anexo I).*
- c) Fotocopia de documento de identidad del representante legal de la empresa.*
- d) No tener compromisos pendientes con el BCB.*

II. En el caso de que el exportador de oro solicite la emisión del CEO de forma anticipada deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con el registro como vendedor de oro al BCB.*
- b) No tener compromisos pendientes con el BCB.*
- c) Presentar solicitud escrita dirigida a la Gerencia General del BCB, de acuerdo a nota tipo (Anexo II), solicitando la emisión de un CEO de forma anticipada igual o mayor a 0,5 toneladas, declarando la existencia de compromisos de exportación de oro y adjuntando fotocopia de documento de identidad del representante legal de la empresa.*
- d) Firmar el Compromiso de Venta (Anexo III).*
- e) Presentar un pagaré conforme a lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.”*

Artículo 2.- Modificar el Artículo 6 del Reglamento para la Definición del Cupo de Exportación de Oro y para la Emisión del Certificado de Exportación de Oro, con el siguiente texto:



DIRECTORIO

//6. R.D. N° 009/2024

“ARTÍCULO 6.- (DE LA VERIFICACIÓN)

I. En caso que el exportador cumpla con los requisitos establecidos en el Parágrafo I del Artículo precedente, la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI), previa verificación de la cantidad que se requiere para la reposición de las reservas de oro, emitirá el CEO correspondiente en un plazo máximo de un día hábil de recibida la solicitud escrita.

II. En caso de que el exportador cumpla con los requisitos establecidos en el Parágrafo II del Artículo precedente, la GOI emitirá el CEO en un plazo máximo de un día hábil de recibidos la solicitud y el pagaré. La GOI hará el seguimiento correspondiente del cumplimiento de los compromisos asumidos por el exportador de oro.”

Artículo 3.- Modificar el Artículo 7 del Reglamento para la Definición del Cupo de Exportación de Oro y para la Emisión del Certificado de Exportación de Oro, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7.- (CANTIDAD A SER LIBERADA PARA EXPORTACIÓN)

I. La cantidad liberada para la emisión del CEO conforme a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 5, será la cantidad equivalente a lo previamente adquirido por el BCB o el porcentaje que el Directorio determine mediante Resolución.

II. La cantidad liberada para la emisión del CEO de forma anticipada será la solicitada por el exportador, previa verificación que el compromiso de venta al BCB sea de al menos 1,5 veces la cantidad liberada.”

Artículo 4.- Incorporar el Artículo 8 al Reglamento para la Definición del Cupo de Exportación de Oro y para la Emisión del Certificado de Exportación de Oro, con el siguiente texto:



DIRECTORIO

//7. R.D. N° 009/2024

“ARTÍCULO 8.- (CONDICIONES PARA LOS COMPROMISOS DE VENTA PARA LA EMISIÓN DEL CEO DE FORMA ANTICIPADA)

Para la emisión del CEO de forma anticipada, el exportador debe comprometerse a vender al BCB las cantidades de oro en los plazos siguientes:

<i>Cantidad de Venta de Oro Comprometida</i>	<i>Plazo de Venta Computable a partir de la fecha de emisión del CEO</i>
<i>de 0,75 toneladas a 1 tonelada</i>	<i>Hasta 30 días calendario</i>
<i>Más de 1 tonelada a 2 toneladas</i>	<i>Hasta 45 días calendario</i>
<i>Más de 2 toneladas</i>	<i>Hasta 60 días calendario</i>

Artículo 5.- Incorporar el Artículo 9 al Reglamento para la Definición del Cupo de Exportación de Oro y para la Emisión del Certificado de Exportación de Oro, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 9.- (PAGARÉ)

I. *En el caso de solicitar el CEO de forma anticipada el exportador de oro deberá emitir un pagaré como garantía al BCB mismo que será el 1% del valor comprometido de venta de oro al BCB, considerando el precio de oro de la tabla de cotizaciones del BCB en la fecha de presentación del pagaré.*

II. *El pagaré que otorgue el exportador deberá tener una vigencia de 30 días calendario mayor al plazo de venta establecido en el Artículo precedente del presente Reglamento. Asimismo, este documento deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 592 del Código de Comercio boliviano.*

III. *El BCB devolverá el pagaré una vez que la GOI verifique el cumplimiento del compromiso de venta de oro al BCB. En caso de incumplimiento, el BCB*



DIRECTORIO

//8. R.D. N° 009/2024

se reserva el derecho de ejecutar el pagaré, conforme lo establecido en el Artículo 598 del Código de Comercio.

IV. El Pagaré será custodiado por la Gerencia de Tesorería a requerimiento de la GOI.”

Artículo 6.- Incorporar el Artículo 10 al Reglamento para la Definición del Cupo de Exportación de Oro y para la Emisión del Certificado de Exportación de Oro, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 10.- (SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO)

En caso de incumplimiento de la empresa del compromiso de venta de oro al BCB contemplado en este reglamento, ésta no podrá obtener un nuevo CEO de forma anticipada por el plazo de tres meses desde la fecha de incumplimiento; en caso de un segundo incumplimiento el plazo será de 6 meses y ante una tercera vez no podrá solicitar el CEO anticipado nuevamente.”

Artículo 7.- Modificar el Anexo I e incorporar los Anexos II y III al Reglamento para la Definición del Cupo de Exportación de Oro y para la Emisión del Certificado de Exportación de Oro, mismos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 9.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 10 de enero de 2024

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Perez Cueto Eulert



DIRECTORIO

//9. R.D. N° 009/2024

Anexo I: Nota tipo de solicitud escrita

Fecha: ____/____/____

Señor
Gerente General
Banco Central de Bolivia
Presente. -

**REF: SOLICITUD DE EMISIÓN DE CERTIFICADO
DE EXPORTACIÓN DE ORO - CEO**

Por medio de la presente, yo, [*Nombre del representante*], con documento de identidad [*Número CI u otro*], representante de la empresa [*Nombre de la empresa exportadora*] con NIM: [*Número NIM*], solicito la Emisión del Certificado de Exportación de Oro - CEO por [*Cantidad de oro en kilogramos finos*] kilogramos de oro fino en favor de la empresa a la que represento.

Asimismo, declaro que la empresa [*Nombre de la empresa exportadora*] no tiene compromisos pendientes con el BCB.

Atentamente,

Firma: _____
Nombre Completo: _____
Número de documento de identidad _____
Teléfono celular: _____
Correo electrónico: _____



D I R E C T O R I O

//10. R.D. N° 009/2024

Anexo II: Nota tipo de solicitud escrita

Fecha: ____/____/____

Señor

Gerente General

Banco Central de Bolivia

Presente. -REF: SOLICITUD DE EMISIÓN DE CERTIFICADO
DE EXPORTACIÓN DE ORO DE FORMA
ANTICIPADA

Por medio de la presente, yo, [*Nombre del representante*], con documento de identidad [*Número CI u otro*], representante de la empresa [*Nombre de la empresa exportadora*] con NIM: [*Número NIM*], solicito la Emisión del Certificado de Exportación de Oro – CEO de forma anticipada por [*Cantidad de oro en kilogramos finos*] kilogramos de oro fino en favor de la empresa a la que represento, para lo cual la empresa [*Nombre de la empresa exportadora*] se compromete con el Banco Central de Bolivia a vender al menos 1,5 veces de la cantidad solicitada equivalente aen el plazo de..... conforme el Artículo 8 del Reglamento para la Definición del Cupo de Exportación de Oro y para la Emisión del Certificado de Exportación de Oro, garantizando así el fiel cumplimiento de la solicitud mediante la entrega de un pagaré y el Compromiso de Venta adjuntos a la presente.

De la misma manera, la empresa [*Nombre de la empresa exportadora*] declara la existencia de compromisos de exportación de oro y es por ello, el motivo de dicha solicitud.

En caso de que la empresa [*Nombre de la empresa exportadora*] a la cual represento incurriere en incumplimiento, el importe de dicho pagaré, será consolidado a favor del BCB.

Finalmente, declaro que la empresa [*Nombre de la empresa exportadora*] no tiene compromisos pendientes con el BCB.

Atentamente,

Firma: _____

Nombre Completo: _____

Número de documento de identidad _____

Teléfono celular: _____

Correo electrónico: _____



DIRECTORIO

//11. R.D. N° 009/2024

Anexo III

COMPROMISO DE VENTA

Conste por el presente “Compromiso de Venta” a solo reconocimiento de firmas y rubricas, surtirá efectos legales como instrumento público, suscrito bajo las siguientes clausulas:

PRIMERA. La [Nombre de la empresa exportadora], representada por su [Cargo del representante], el [Nombre del representante], con Cédula de Identidad N° [____], conforme al Testimonio de Poder N° [____] de [Fecha], otorgado ante la Notaria [____], Notaría de Fe Pública N° [____] del Municipio de [____], en adelante denominado el **VENDEDOR**.

SEGUNDA. (DECLARACIÓN) De manera voluntaria, declaro que no tengo pendientes con el BCB; así como declaro la existencia de compromisos de exportación de oro que tiene la [Nombre de la empresa exportadora]. De la misma manera, me comprometo a dar estricto cumplimiento y me adhiero a lo dispuesto en el Reglamento para la Definición del Cupo de Exportación de Oro y para la Emisión del Certificado de Exportación de Oro, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 156/2023 de 30 de noviembre de 2023 y su modificación, en lo sucesivo el **REGLAMENTO**.

TERCERA. (OBJETO) Por el presente Compromiso de Venta se concede al **VENDEDOR**, el Certificado de Exportación de Oro (**CEO**) de manera anticipada, para llevar a cabo su exportación, con la condicionante de realizar la venta de oro al **BCB** de al menos 1,5 veces de la cantidad liberada equivalente aen el plazo de..... computables a partir de la emisión del CEO anticipado conforme el Artículo 8 del **REGLAMENTO**.

CUARTA. (GARANTÍA) En calidad de garantía otorgo a favor del **BCB** un pagaré mismo que será el 1% del valor comprometido de venta de oro al **BCB**, considerando el precio de oro establecido en la tabla de cotizaciones del **BCB** en la fecha de presentación del pagaré, con el objeto de garantizar la venta de al menos 1,5 veces de la cantidad liberada para la exportación, conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO**. Asimismo, en cumplimiento del Artículo 592 del Código de Comercio Boliviano el pagaré tiene las siguientes características: _____.

Una vez que el **VENDEDOR** realice la venta al **BCB** de al menos 1,5 veces de la cantidad liberada para la exportación y emitido el Formulario de Liquidación Final por la Gerencia de Operaciones Internacionales, se autorizará la devolución del pagaré.



DIRECTORIO

//12. R.D. N° 009/2024

En caso de incumplimiento de venta al **BCB**, el importe del Pagaré se consolidará a favor del **BCB** pudiendo acudir a la vía judicial correspondiente.

QUINTA. (RESPONSABILIDAD) El **VENDEDOR** y su representante se hacen responsables por la venta de oro al **BCB** de al menos 1,5 veces de la cantidad liberada para la exportación, en ejecución de este Compromiso de Venta; así como se somete a las condiciones que determine el **BCB** en su **REGLAMENTO**.

SEXTA. (CONFORMIDAD) En señal de conformidad el **VENDEDOR** expresa su plena aceptación y conformidad con el tenor íntegro del presente Compromiso de Venta, firmando en constancia al pie del mismo, para su fiel y estricto cumplimiento.

La Paz, _____.

